

56

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

3 JUL. 2020

RADICACION No.2020-0007

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos:

1º.- Alléguese los folios de matrícula inmobiliaria relacionados a la cláusula tercera de la escritura Pública No.0840 de 10 de abril de 1984, y el distinguido con el No.050-796292 referido en la Escritura Pública No.8142, que hacen alusión a los lotes 363, 364 y 365, a fin de que se de cumplimiento el art.400-2 del C.G. P.

2º.- Aclárese si la demandada GRACIELA BENAVIDES DE SANABRIA es fallecida, en caso afirmativo apórtese el correspondiente certificado de defunción y dese estricto cumplimiento a los arts.87 y 293 ibidem.

3º.-En relación con todos los demandados y para su traslado, anéxese copia de la demanda como mensaje de datos. (art.89 ibidem).

De las aclaraciones y omisiones señaladas, alléguese copia para archivo y traslados.

• NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
HOY 6 JUL 2020
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA